

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que teniendo en cuenta que la parte demandante no había hecho manifestación de confirmación alguna respecto del desistimiento de las pretensiones, para lo cual había sido requerida por auto que antecede, el suscrito se comunicó telefónicamente con la demandante, teniendo en cuenta que existía duda de las verdaderas intenciones de terminación del proceso, informándose que en efecto no era esa la intención, pues el demandado sigue presentando ausencia de cumplimiento alimentario.

En consecuencia, debe procederse con la fijación de fecha de audiencia para agotar las correspondientes etapas de rigor.

Manizales, 16 de enero de 2023.

**JORGE ALBERTO GAVIRIA RAMIREZ.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 16

Radicado N° 2022-00030

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para el efecto, se señala el día **miércoles, ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para lo cual se requiere a la parte demandante para que apodere un profesional del derecho o recurra nuevamente a las instalaciones de algún consultorio jurídico de la ciudad, en búsqueda del acompañamiento jurídico correspondiente.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de los menores MARTIN SOTO NORIEGA Y MELANIE SOTO NORIEGA.
- Constancia de no acuerdo N° 020-21 de fijación de cuota alimentaria, ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.
- Poder.
- Certificación de idoneidad emitido por el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados

INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

TESTIMONIAL: No fue solicitado.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

1. Las aportadas con la demanda.
2. Registro civil de nacimiento de la menor CAMILA SOTO GARCÍA con la respectiva nota de reconocimiento, para acreditar el parentesco con el demandado.
3. Copias de los chats a través de WhatsApp sostenidos por mi representado con la demandante, con lo que se demuestra que mi representado si aporta económicamente para el sostenimiento de sus hijos y que está pendientes de ellos en cuanto a su entretenimiento y demás necesidades.
4. RECIBOS DE CONSIGNACIONES realizadas a la demandante, con lo

que se demuestra que mi representado si aporta económicamente para el sostenimiento de sus hijos.

5. Copias de los chats a través de WhatsApp sostenidos por mi representado con la menor CAMILA SOTO GARCÍA, y con la madre de ésta, señora JENNIT MARCELA GARCÍA PULGARÍN, en los que se evidencia el apoyo económico que este le brinda.

6. Derecho de petición radicado ante la empresa TOPTEC, en aras de que informe al despacho el tipo de contrato y su fecha de celebración, el salario devengado, el valor de las prestaciones y demás por la señora OLGA ISABEL IBARRA NORIEGA.

7. Evidencias de afiliación a Seguridad Social de la Demandante.

8. Fotos donde se evidencia a la demandante compartiendo con CAMILA SOTO GARCÍA hija de mi representado, lo que evidencia su mala fe y temeridad al no informar dicha situación en la demanda.

9. Certificados de afiliación a la EPS de los menores como beneficiarios de mi representado.

10. Recibos de los cánones de arrendamiento pagados por el señor CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO, a la vivienda donde residen los menores, con su abuela paterna señora MARÍA GLORIA SOTO LONDOÑO.

11. Solicito señor juez, se decrete en virtud a la carga dinámica de la prueba, que la señora OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA aporte prueba de ser quien asume los gastos que anuncian en el hecho sexto, esto es, ser quien paga la educación o lo necesario para ello, ser quien convive con ellos, ser quien les suministra la ropa, la asistencia médica.

12. Certificados de afiliación a la EPS de los menores como beneficiarios de mi representado.

13. Fotografías de los hijos de mi representado en los paseos y recreación que este les brinda, así como de la ropa y uniformes que les compra.

TESTIMONIAL:

MARÍA GLORIA SOTO LONDOÑO, C.C. No. 30.286.417. Dirección Carrera 29 con Calle 13 No. 29-24 Barrios Unidos de la ciudad de Manizales.

AMPARO GÓMEZ SANCHEZ, C.C. No.30.290.030. Dirección Carrera 29 con calle 13 No. 29-24 Vía La Linda Vereda La Palma de la ciudad de Manizales.

ALEXANDRA ALONSO RODRÍGUEZ, C.C. No. 28.951.540. Dirección Calle 11 A No. 15-56 del municipio de Santafé de Antioquia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir la demandante OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA el día de la diligencia.

De la comparecencia de la menor MELANIE SOTO NORIEGA:

Frente a dicha solicitud probatoria el despacho dirá que teniendo en cuenta el grado de dificultad que representa que un menor comparezca a juicio y la afectación emocional que ello pueda generar, se juzga que nos encontramos aun en una etapa temprana del proceso para valorar la conducencia, pertinencia y utilidad de la entrevista de la menor, por lo que la decisión de su decreto o no, se deferirá hasta que se agoten los interrogatorios de parte y los testimonios.

Visita de trabajadora social:

Frente a la solicitud de ordenarse decretar valoración social al entorno familiar del lugar donde habitan los menores, por parte de la Trabajadora Social adscrita al centro de servicios de los Juzgados Civiles y de familia, con el objeto de establecer las condiciones de vida que ostentan los menores MELANIE SOTO NORIEGA y MARTÍN SOTO NORIEGA, y el lugar donde estos habitan actualmente, se considera de importancia a fin de verificar algunos hechos y circunstancias planteados por la parte demandada y que fueron ventiladas a través de la contestación.

En consecuencia, se ordenará realizar la misma a través de la profesional en trabajo social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales.

Elévese solicitud con las formalidades pertinentes.

DE OFICIO:

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA** en su calidad de demandante y **CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO** como demandado.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio, deberá procurar la comparecencia del testigo a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia, con la debida antelación.

Se requiere a las partes, para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos de los testigos, en caso que aún no se hayan proporcionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA